

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/23/2024

ESTADO No. 007

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420170016100	Acuerdo de Pago	DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS	INSOLVENCIA	Auto resuelve aclaración providencia OBS. Aclarar el auto No. 2610 del 19 de octubre de 2023, aclaratorio de la audiencia de adjudicación realizada el 6 de junio de 2023, respecto del nombre de los acreedores hipotecarios, siendo los correctos la señora BEATRIZ MONTAÑO HUTADO, con C.C. No. 31879936, y el señor FERALDO CARVAJAL BENJUMEA, con C.C. No. 16674287. Lo demás quedará igual. Por Secretaria efectúese nota marginal en el acta objeto de corrección y expídase copias conjuntas con los autos aclaratorios	22/01/2024		
76001400303420190024600	Ejecutivo con Título Prendario	CREDI TAXIS CALI S.A.S.	DERLYS YOWANNY GRANADOS CARDONA	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes de la parte demandada, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes.TERCERO: Se ordena al gerente, administrador y/o representante legal de BODEGA JM S.A.S, la entrega del vehículo de placas VCQ554 a la parte demandada. Librese los correspondientes oficios.CUARTO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecutó. QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados al parte demandante previo el pago del respectivo arancel judicial. SEXTO: Reconocer personería a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA, para actuar en estas diligencias como apo	22/01/2024		
76001400303420200012700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC	MEDIDAS PREVIAS (APD. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO	Auto fija gastos OBS. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$250.000. a cargo de la parte demandante.	22/01/2024		
76001400303420210008900	Ejecutivo con Título Prendario	FINESA S.A.	ATLANTIS IMPORTS S.A.S (RPTE. LUZ STELLA MARTINEZ MENA)	Auto admite recurso apelación OBS. 1.- Conceder en el efecto suspensivo y ante el señor Juez Civil del Circuito –Reparto- de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra del auto interlocutorio No. 2614 del 19 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió no revocar el Auto No. 2021 del 23 de agosto de 2023, por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito. 2.- Regresar el expediente a la secretaria de este despacho, para que, ejecutoriado este proveído, remita todo el expediente en forma electrónica a la oficina de reparto de los juzgados Civiles del Circuito de Cali, para lo de su competencia, conforme lo establece los incisos 2 y 3 del artículo 324 del C.G.P.	22/01/2024		
76001400303420210013900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA RED	MEDIDAS CAUTELARES (APD. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	Auto declara desierto recurso OBS. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto, por improcedente y	22/01/2024		

		MULTIBANCA COLPATRIA		extemporáneo			
76001400303420210050000	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ	MEDIDAS CAUTELARES (APD. PAULA ANDREA GAITAN	Auto suspende proceso OBS. PRIMERO. SUSPENDER, la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía adelantada por GLORIA PATRICIA GAITAN en contra de HEBERT FERNANDO MEDINA ESPEJO, por seis (6) meses o antes si se informa a esta oficina judicial de su incumplimiento. SEGUNDO. TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al demandado HEBERT FERNANDO MEDINA ESPEJO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago del 06 de julio de 2021. (Artículo 301 del C.G.P.).	22/01/2024		
76001400303420210071500	Ejecutivo Singular	MARCO ANTONIO ROJAS OCAMPO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. FEDERICO CASTRO HENAO)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago No. 2472 del 17 de noviembre del 2021. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaria del Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$700.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$250.000. SEPTIMO Una vez realizada la liquidación de costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución	22/01/2024		
76001400303420210073500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (RPTE LEGAL JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ)	MEDIDAS CAUTELARES (APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto resuelve aclaración providencia OBS. 1. ACLARAR el Auto No. 1857 del 25 de octubre de 2023, en el sentido de tener por surtida la diligencia de notificación a la parte demandada señora JENIFER VALENCIA SANCHEZ, desde el día 24 de mayo de 2023, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entendiéndose realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo demás quedará igual. 2. DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.	22/01/2024		
76001400303420220011500	Ejecutivo Singular	OSCAR ALEJANDRO HOYOS	YOLANDA LIRIA ANACONA	Agreguese a autos OBS. 1. AGREGAR sin ninguna consideración el anterior escrito. 2. DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.	22/01/2024		
76001400303420220014800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO)	Auto decreta medida cautelar OBS. PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitado respecto de entidades financieras y/o bancarias, líbrese oficio a las Centrales de Riesgos TRANSUNION y DATA CREDITO, para que con destino a este proceso se informe la entidad Bancaria, Financiera o Cooperativa, donde la parte demandada MARIA ISABEL GIRALDO CASTILLO identificada con CC N° 31.834.757, tenga relación o sea cuenta habiente. Esto conforme a los poderes conferidos por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Por Secretaría líbrese el(os) oficio(s) respectivo(s).	22/01/2024		
76001400303420220014800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO)	Auto pone en conocimiento OBS. PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada del escrito antes mencionado, para que lo estime pertinente	22/01/2024		
76001400303420220030900	Verbal	GLORIA OROZCO ARENAS	CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO	Auto resuelve adición providencia OBS. ADICIONAR al auto No. 1828 del 24 de octubre de 2023, la prueba oportunamente solicitada por el llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, y se	22/01/2024		

				decreta el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA OROZCO ARENAS, para los fines legales correspondientes.			
76001400303420220037200	Verbal	MIGUEL ENRIQUE BELLO MANTILLA	SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. PRIMERO: SENALASE, nueva fecha el día 14 de marzo del año avante, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia donde se recepcionarán testimonios, alegatos de conclusión y se procederá a dictar sentencia que corresponda. Advirtiendo a la parte que solo por una vez se puede elevar esta petición.	22/01/2024		
76001400303420220037900	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES S A S	MEDIDAS CAUTELARES (APD. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA)	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. No tener por surtida la notificación de la demandada señora CONSTANZA CASTANEDA ALVAREZ, en los términos del artículo 291 del C.G.P, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. 2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.	22/01/2024		
76001400303420220041800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO)	Auto de Trámite OBS. En atención al escrito que antecede en donde se allegó memorial al proceso el cual fue repartido al Despacho para decir en derecho, circunstancia que no es procedente, por cuanto el expediente ya fue remitido a los juzgados de ejecución, por lo que se devuelve a secretaria para que dicho memorial sea enviado al Despacho Judicial correspondiente.	22/01/2024		
76001400303420220058300	Verbal Sumario	ITALIA PIAZOLLA QUIROZ	GUILLERMO MUÑOZ PINO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Sin lugar a ordenar desglose, toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual Decreto 806 de 2020.TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. QUINTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.	22/01/2024		
76001400303420220069600	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LAURA MOSQUERA CASTAÑO	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega por cumplimiento. SEGUNDO: Ordénese la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo de placas DMT814 que se profirió por medio de auto No 2174 del 21 de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme a lo anterior expuesto. Líbrese por secretaria los correspondientes oficios a las autoridades competentes, los cuales deben ser entregados a la parte actora. TERCERO: Se ordena al gerente, administrador y/o representante legal del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, de la ciudad de Cali, la entrega del vehículo de placas DMT814 a la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o quien esta última designe para tal fin. CUARTO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación de la presente aprehensión. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los sistemas respectivos	22/01/2024		
76001400303420230003300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL	MEDIDAS CAUTELARES (APD. JORGE SAMIR AMARILES RONDON	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento del interesado la respuesta allegada por la entidad NUEVA EPS. 2. Ordenar a la parte	22/01/2024		

				actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en carrera 32 No. 28 – 34, de Cali, número abonado 3166691929, correo electrónico chiqui1712@hotmail.com, y/o a través del correo electrónico dorisalvarez@gmail.com. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.			
76001400303420230009500	Ejecutivo Singular	ELIZABETH TORRES OSPINA	RAUL DAVID SANCHEZ CANO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. No tener por surtida la notificación del demandado señora RAUL DAVID SANCHEZ CANO, en los términos del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. 2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.	22/01/2024		
76001400303420230022600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A (rpte. legal ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO)	MEDIDAS CAUTELARES (APD. ANGELICA MAZO CASAÑO	Auto resuelve renuncia poder OBS. PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, al poder conferido por la parte demandante, conforme lo dispone en el artículo 76 Inc. 2º del C. G. del Proceso.	22/01/2024		
76001400303420230035000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.L.C.A.)	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO SECUESTRO PREVIO Y RETENCION de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s):	22/01/2024		
76001400303420230035000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.L.C.A.)	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. PRIMERO: Tener a la demandada TATIANA CASTAÑEDA notificada personalmente del auto que libro mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022 desde el día 2 de agosto del 2023	22/01/2024		
76001400303420230045300	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.)	MEDIDAS CAUTELARES)APD. LIZZETH VIANEY AGRADO CASANOVA	Agreguese a autos OBS. 1. Agregar a las presenten diligencias el escrito anterior sin ninguna consideración y se remite al libelista a las actuaciones ya surtidas y referidas en el cuerpo de esta providencia. 2. DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.	22/01/2024		
76001400303420230053700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JHON EDINSON NINO LEON	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Sin lugar a ordenar desglose, toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual conforme la 2213 de 2022. TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente	22/01/2024		
76001400303420230056800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	EDUAR RAMIREZ QUINTERO	Auto resuelve corrección providencia OBS. PRIMERO: CORREGIR, el literal C del auto No 1872 del 03 de agosto de 2023, donde se libró mandamiento de pago, siendo correcto "c. Por la suma de \$3.347.160, correspondiente al capital	22/01/2024		

				insoluto que se encuentra reflejado en el pagaré sin número con sticker No. 2G151829 que respalda las obligaciones números 4913307161762940 y 5587728328998972, adjunto a la demanda". SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente auto a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.			
76001400303420230056800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	EDUAR RAMIREZ QUINTERO	Auto pone en conocimiento OBS. PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada del escrito antes mencionado, para que lo estime pertinente.	22/01/2024		
76001400303420230067100	Verbal Sumario	MARTHA LIGIA OROZCO CAÑAS	JORGE VERGARA MARIN	Auto ordena emplazamiento OBS. 1. Ordenar el emplazamiento del demandado señor JORGE VERGARA MARIN, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio No. 2063 de fecha 28 de agosto de 2023, por medio del cual se admitió la demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de la Prenda, que adelanta en su contra los señores MARTHA LIGIA OROZCO CAÑAS y ANTONIO JOSE CALDERON MORY, a través de apoderado judicial. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad litem con el cual se surtirá la respectiva notificación. 2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.	22/01/2024		
76001400303420230072500	Verbal Sumario	NORMA CONSTANCIA SANDOVAL CESPEDES	MARY LUZ LOZANO JIMENEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. No tener por surtida la notificación de las demandadas señoras YESICA PAOLA RUIZ GUERRERO y MARY LUZ LOZANO JIMENEZ, en los términos del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. 2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición	22/01/2024		
76001400303420230074100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. M.E.V.CH.)	Auto resuelve adición providencia OBS. 1.- ADICIONAR al auto No. 2584 del 18 de octubre de 2023, respecto de todas las pretensiones solicitadas en la demanda, y se procede a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor RICARDO RAIGOZA LOPEZ para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero: a) Por la suma de \$10.000.000.00, correspondiente apital insoluto contenido en el pagaré desmaterializado No. 21192939, por la obligación No. 5126450019277438. b) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital nterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda el 6 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales Deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.c) Por la suma de \$1.999.365, correspondiente a los interese de	22/01/2024		
76001400303420230077300	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR JAVIER HERNANDEZ BRINEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION de la presente solicitud de aprehensión y entrega propuesta por la	22/01/2024		

				sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A, contra el señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ BRÍÑEZ, por cumplimiento. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesaba el vehículo de placas UEQ859, de propiedad del demandado. Librese oficios y sean entregados a la parte demandante. TERCERO: ORDENAR, al administrador, representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero donde se encuentre ubicado el vehículo de placas UEQ859, para que el mismo sea entregado a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A a quien este disponga para tal efecto, conforme a lo anterior expuesto. Una vez se establezca el parqueadero donde se encuentra ubicado dicho vehículo, se librá el oficio correspondiente. CUARTO: Sin lugar a ordenar desglose toda vez que el presente tramite se allego al reparto de conformidad al Decreto 806 de 20			
76001400303420230088000	Verbal Sumario	GRUPO EMPRESARIAL LA DOLORES S.A.S	MEDIDAS CAUTELARES (APD. B.C.S.)	Otras terminaciones por Auto OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso verbal sumario restitución de inmueble arrendado, instaurado por GRUPO EMPRESARIAL LA DOLORES S.A.S, en contra de PAOLA ANDREA SOSA CARVAJAL, VIDAL JOHNATAN MARCIAL ESPITIA MONTOYA, LAURA ANDREA CORREDOR ESPITIA, por carencia actual del objeto. SEGUNDO: Sin lugar a ordenar desglose toda vez que la misma se presentó en forma virtual. TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación	22/01/2024		

Numero de registros:31

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/23/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)